

En el caso de que la persona solicitante se encontrara en el listado de excluidos, sólo podrá subsanar las exclusiones que se exponen, si la misma actuó en la fase anterior del procedimiento, que se cita al comienzo de esta Resolución, concedida para la aportación de documentación y la subsanación de causas generales de exclusión.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la disposición adicional primera de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se regulan las ayudas de Acción Social al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 132/2005, de 24 de mayo (BOJA núm. 102, de 27 de mayo),

D I S P O N G O

Primero. Publicar, en relación con la ayuda de Acción Social de Estudios, correspondiente a la convocatoria de 2005, los listados del personal de esta Administración cuya documentación no adolece de ninguna exclusión, así como de las que han de subsanar la documentación aportada, con indicación de las causas de exclusión.

A tales efectos, los listados quedarán expuestos en esta Consejería (Plaza de la Gavidia, número 10) y en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía, www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica, y de la web del empleado público, www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico.

Segundo. Conceder un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes y subsanen los defectos u omisiones de que adolezca la documentación, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de septiembre de 2006.- El Director General, Javier de la Cruz Ríos.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, por la que se declaran como minero-medicinales las aguas procedentes del sondeo ubicado en la parcela procedente de la finca denominada «Coto de Los Trancos», en el paraje de Retamar y Torre García, en el término municipal de Almería. (PP. 3281/2006).

Visto el expediente incoado por la Delegación de Almería de esta Consejería que tiene por objeto la prosecución de trámites para la declaración como agua minero medicinal procedente del sondeo surgente sito en la finca conocida como Coto de los Trancos, en el paraje Retamar y Torre García, término municipal de Almería, con coordenadas UTM del mismo X=563.393 e Y=4.078.603, expediente incoado a instancia de parte de don Jesús Calvo Soria, con domicilio en Madrid, C/ Narcisos, 22, en representación de la mercantil «Narcisos 22.S.A» y en el que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería, el entorno hidrogeológico en el que se sitúa el sondeo reúne las características adecuadas para llevar a efecto la declaración que se propone.

Segundo. El Instituto Geológico y Minero de España, en informe que obra en el expediente, con fecha de 6 de octubre de 2004, considera que las aguas bajo consideración cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas como minero medicinales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Tercero. La Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en oficio que consta en el expediente con fecha de 8 de noviembre de 2004, informa positivamente y propone que se realice la mencionada declaración.

Cuarto. La Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud, en oficio con fecha 28 de enero de 2005, emite informe sanitario favorable a la declaración de agua minero medicinal procedente del sondeo en cuestión. Siendo este informe preceptivo y vinculante de acuerdo con el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para declarar la condición de aguas minero-medicinales a tenor de lo dispuesto en el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, Decreto 201/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; y de acuerdo con los artículos 24.2 de la Ley de Minas y 39.2 de su Reglamento.

Segundo. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minero medicinales, de acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 2875/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Industria Energía y Minas,

R E S U E L V E

Declarar como Minero-Medicinales las aguas procedentes del sondeo ubicado en la parcela procedente de la finca denominada «Coto de los Trancos», en el paraje de Retamar y Torre García, en el término municipal de Almería, siendo las coordenadas UTM del mismo X=563.393 e Y=4.078.603, pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la notificación de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Innovación Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante la jurisdicción donde aquel tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Consejero, P.O. (Orden 14.12.2004), el Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2005, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-189/05, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación Puntual de las NN.SS. (núm. 4 en «Vadillo Castril») de Cazorla (Jaén), expediente 10-189-05.

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-189/05, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación Puntual de las NN.SS. (núm. 4 en «Vadillo Castril») de Cazorla (Jaén), expediente 10-189-05.

- Resolución del Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes de Jaén, por la que se ratifica la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Cazorla (núm. 4 en «Vadillo Castril»).

- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

RESOLUCION DE 20 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAEN, REFERENTE AL EXPEDIENTE 10-189/05, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NN.SS (NUM. 4 EN «VADILLO CASTRIL») DE CAZORLA (JAEN), EXPEDIENTE 10-189-05

«Examinado el expediente administrativo relativo a Modificación Puntual de las NN.SS. (núm. 4 en «Vadillo Castril»), formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Cazorla, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Transcurrido el plazo de información pública, habiéndose formulado una alegación, el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente en sesión de fecha 7.11.2005, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. El presente expediente tiene por objeto la innovación del Planeamiento general, mediante la modificación puntual, consistente en:

- Mejora de la ordenación urbanística del núcleo de Vadillo Castril.

- Uso racional, compatible y sostenible del ámbito con protección del medio ambiente y del paisaje.

- Zonificación.
 - Dotación precisa de una normativa urbanística compatible con la normativa reguladora del Parque Natural.
 - Dotación de una planimetría a nivel de detalle.
- El ámbito que se reordena y zonifica ocupa una superficie de 50.600 m².

Segundo. La necesidad de innovar el Planeamiento obedece a dos razones:

- Porque en el documento se recogen usos distintos de los previstos actualmente, concretamente el uso terciario.
- Recoge unas ordenanzas edificatorias propias del ámbito del núcleo menor.

Ambas razones motivan la necesidad de su incorporación al Planeamiento general.

Tercero. Del examen de la propuesta se considera lo siguiente:

- Los núcleos menores se regulan en el Capítulo 22 de las NN.SS., las condiciones generales se establecen en el artículo 22.2 y son las siguientes:

1. Su ámbito de aplicación corresponde al de la aldea rural, referido al suelo consolidado y no consolidado por la edificación, y cuyo perímetro sea tal que ningún punto del mismo se encuentre a una distancia de la última edificación superior a 1/5 de la dimensión mayor de la aldea.

2. Se permite en cualquier edificación para uso de vivienda unifamiliar y equipamiento, que responda a las tipologías edificatorias y a los valores estéticos del entorno y en la proporción que exija el desenvolvimiento del núcleo, con las siguientes condiciones: Altura: 2 plantas y 7,50 m.

3. El Ayuntamiento concederá licencia para edificar en las aldeas que se soliciten, manteniéndose este régimen hasta que el número de nuevas edificaciones en una aldea concreta sea superior al 50% de las existentes, en cuyo momento decidirá la conveniencia de proceder a una revisión puntual de las Normas, con objeto de acomodarlas a la nueva dinámica de esa aldea -o aldeas- en particular.

4. Con respecto a las alineaciones, el Ayuntamiento establecerá las mismas con arreglo a las edificaciones existentes y a cualquier otro criterio urbanístico que sirva para determinarlas.

5. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/89, de 18 de julio, de la Junta de Andalucía para los núcleos afectados.

- La propuesta de delimitación, reordenación y zonificación del núcleo menor de Vadillo Castril está justificada, sin embargo, no esta adecuadamente definida y se observan errores en los datos del documento técnico.

- En la ficha urbanística de las condiciones de desarrollo del núcleo menor Vadillo Castril se señala como ordenanzas de aplicación: "sobre los ámbitos zonificados en esta modificación, las ordenanzas que se incluyen en este documento, y sobre las viviendas actuales, las generales de ordenación". En las ordenanzas reguladoras no se indican las condiciones para uso terciario, dotacional y zonas verdes, únicamente se indican usos característicos y compatibles para los dos primeros.

En el punto 2 del artículo 6 de las ordenanzas reguladoras se señala que:

2. La línea de edificación coincidirá con la alineación exterior señalada en la serie de planos de Red viaria y Alturas de la Edificación.

Sin embargo esos planos no se incluyen en el documento, suponiendo que se refiere al plano núm. 2, Zonificación. En cualquier caso sólo se indican alturas para el uso residencial.

- El contenido documental debe ser adecuado e idóneo para el total desarrollo de las determinaciones afectadas, integrando los documentos sustitutivos de los correspondientes del Planeamiento general vigente, tal como establece el artículo 36.2.b) de la LOUA. Se observan los siguientes errores: